

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de marzo de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00234-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julián Mauricio Pérez López contra Luz Marina Gaitán Jiménez y Erica Constanza Tangarife Gaitán, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00234-00.

El escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P.:

1. Deberá informar al despacho con que fin probatorio se adjuntaron con la demanda una serie de escritos dirigidos a diferentes juzgados de la ciudad realizando distintas peticiones.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar de qué forma obtuvo la dirección electrónica de Erica Constanza Tangarife Gaitán y de contar con pruebas de ello, aportarlas.
3. Deberá aportar una copia por ambas caras del Pagaré objeto de recaudo ejecutivo
4. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julián Mauricio Pérez López contra Luz Marina Gaitán Jiménez y Erica Constanza Tangarife Gaitán, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00234-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Julián Mauricio Pérez López, identificado con C.C. 75.078.434 para actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0314c8a9af452e64b56ba514900b8a4f00d03fcc694052fd37a1f24dbcff4b8**

Documento generado en 22/03/2024 12:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>